

RECTIFICACIÓN ACTA No. 005 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD

En la ciudad de Guayaquil, al día 3 del mes de octubre del año 2025, la Comisión Técnica designada para el proceso se reúne, misma que, se encuentra integrada por los miembros: Tec. Hanze De Gaulle Morla, Presidente de la Comisión Técnica; el Abg. Edgar Lupera Valencia en calidad de Titular del Área Requirente; y, la Ing. María Alejandra Yance Acurio, en calidad de profesional afín al objeto de contratación. Asistieron con voz pero sin voto, la Econ. Karen Molina Vargas, Delegada del Director Financiero, y, el Abg. Bolívar Vergara Solís, Asesor Jurídico. Como funcionario invitado el Ing. Alberto Enriquez, Coordinador de Infraestructura Tecnológica, Actúa como Secretario de la Comisión Técnica el Ing. Javier Andres Poveda Arteaga, Coordinador de Contratación Pública.

El Presidente, luego de haber constatado que existe el quórum reglamentario con la totalidad de los miembros de la Comisión Técnica, declara instalada la sesión.

PUNTO UNO: RECTIFICAR EL ACTA 005 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD. –

Toma la palabra el Asesor Jurídico, Abg. Bolivar Vergara Solís y mociona que se considere lo que prevé el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, (norma supletoria a la LONSCP y su Reglamento de aplicación), toda vez que, es necesario rectificar y subsanar errores manifiestos contenidos en el ACTA 005 de fecha 30 de septiembre del 2025, y su respectiva Fe de Erratas del 1 de octubre del 2025.

Acto seguido, la Comisión Técnica, habiendo concluido la revisión de los pliegos, acta 005 y fe de erratas realizar las siguientes rectificaciones:

RECTIFICACIÓN 1

En el Acta No. 005 del proceso de selección del aliado estratégico, página 24, en la pregunta número 71 se resolvió lo siguiente:

"71. ¿Puede una persona natural no obligada a llevar contabilidad respaldar sus índices financieros mediante la declaración patrimonial debidamente presentada al SRI (Servicio de Rentas Internas)?"

Se contestó:

"No, En el presente proceso solo podrán participar personas jurídicas nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, compromisos de asociación, legalmente capaces para contratar excluyendo a las personas naturales. En este sentido se modifican los pliegos y la convocatoria."

Se rectifica la respuesta a la pregunta 71 en el siguiente sentido:

"Si, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, podrá respaldar sus índices financieros mediante la declaración patrimonial debidamente presentada al Servicio de Rentas Internas (SRI)."

En ese sentido se deja constancia, que, la respuesta a la pregunta 71 contenida en el Acta 005 ha sido rectificada, y que, en el presente proceso de contratación se convoca a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o

compromisos de asociación, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para la selección de un aliado estratégico para la ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD.

RECTIFICACIÓN 2

En el Acta No. 005 del proceso de selección del aliado estratégico, página 11, en la pregunta número 35 se resolvió lo siguiente:

"35. No hay un esquema claro de recuperación de la inversión en caso de terminación anticipada. Podría considerar confiscatorio. Hay que incorporar esquemas claros de recuperación de la inversión"

Se contestó:

"El presente pliego del proceso cumple con todos los principios constitucionales y legales que rigen la contratación de alianzas estratégicas. La participación e inversión del operador adjudicado es a su cuenta y riesgo.

En este sentido se modifican los pliegos:

En los pliegos, sustituir el contenido del punto 6.11.3. "De las nuevas inversiones en bienes realizadas por el Aliado Estratégico", por el siguiente texto:

"En caso de terminación anticipada del Contrato, antes del vencimiento del plazo contractual, por cualquier incumplimiento imputable al Aliado Estratégico conforme a lo estipulado en el mismo, todos los bienes y equipos ubicados en los Centros de Revisión Técnica Vehicular o destinados a la prestación de los servicios públicos, se transferirán de pleno derecho y a título gratuito a favor de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, sin que el Aliado Estratégico pueda formular reclamo, compensación o acción judicial alguna.

Si la terminación anticipada del Contrato de Alianza Estratégica se produjere por causas distintas a las atribuibles al Aliado Estratégico, la Entidad Contratante podrá, a su sola discreción, adquirir los bienes y equipos muebles —esto es, aquellos no incorporados de manera permanente a la infraestructura—, pagando el valor contable neto debidamente depreciado. En tal caso, la notificación de la Entidad Contratante constituirá título suficiente para que el Aliado Estratégico esté obligado, de forma inmediata e incondicional, a perfeccionar la transferencia de dominio respectiva, sin que le asista derecho alguno a objetar las condiciones fijadas por la Entidad Contratante.

En ningún caso se reconocerá o pagará valor alguno por los bienes muebles que no puedan desprenderse sin causar detrimento, menoscabo o daño a la propiedad inmueble. Asimismo, por cualquier causa que determine la terminación del Contrato de Alianza Estratégica, todos los bienes quedarán automáticamente afectados al servicio público hasta por un plazo máximo de un (1) año, a fin de que la EPMTMG, EP, o quien legalmente la subrogue, pueda contratar a un nuevo operador o asumir directamente la prestación de los servicios públicos materia de la Alianza Estratégica."

En el mismo sentido, en la sección VII "Proyecto del Contrato", sustituir el contenido de las cláusulas doce.dos y doce.tres por el siguiente texto:

“Doce.dos. En caso de terminación anticipada del Contrato, antes del vencimiento del plazo contractual, por cualquier incumplimiento imputable al Aliado Estratégico conforme a lo estipulado en el mismo, todos los bienes y equipos ubicados en los Centros de Revisión Técnica Vehicular o destinados a la prestación de los servicios públicos, se transferirán de pleno derecho y a título gratuito a favor de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, sin que el Aliado Estratégico pueda formular reclamo, compensación o acción judicial alguna.

Si la terminación anticipada del Contrato de Alianza Estratégica se produjere por causas distintas a las atribuibles al Aliado Estratégico, la Entidad Contratante podrá, a su sola discreción, adquirir los bienes y equipos muebles —esto es, aquellos no incorporados de manera permanente a la infraestructura—, pagando el valor contable neto debidamente depreciado. En tal caso, la notificación de la Entidad Contratante constituirá título suficiente para que el Aliado Estratégico esté obligado, de forma inmediata e incondicional, a perfeccionar la transferencia de dominio respectiva, sin que le asista derecho alguno a objetar las condiciones fijadas por la Entidad Contratante.”

“Doce.tres. En ningún caso se reconocerá o pagará valor alguno por los bienes muebles que no puedan desprenderse sin causar detrimento, menoscabo o daño a la propiedad inmueble.

Asimismo, por cualquier causa que determine la terminación del Contrato de Alianza Estratégica, todos los bienes quedarán automáticamente afectados al servicio público hasta por un plazo máximo de un (1) año, a fin de que la EPMTMG, EP, o quien legalmente la subrogue, pueda contratar a un nuevo operador o asumir directamente la prestación de los servicios públicos materia de la Alianza Estratégica.””

Se rectifica la respuesta a la pregunta 35 en el siguiente sentido:

El presente pliego del proceso cumple con todos los principios constitucionales y legales que rigen la contratación de alianzas estratégicas. La participación e inversión del operador adjudicado es a su cuenta y riesgo.

En este sentido se modifican los pliegos conforme al siguiente detalle:

Sustituir el segundo y tercer párrafo del apartado 6.11.3. “De las nuevas inversiones en bienes realizadas por el Aliado Estratégico” de los Pliegos, por el siguiente texto:

“En caso de terminación anticipada del contrato, los bienes quedarán afectados al servicio público hasta por el plazo de un año, para efectos de que se contrate un nuevo operador o que la EPMTMG o quien la subrogue asuma directamente la prestación de los servicios públicos materia de la Alianza Estratégica.

En caso de terminación anticipada del contrato, sea cual fuere la causa, el Aliado Estratégico tendrá derecho a que la Entidad contratante adquiera los bienes y equipos muebles que adquirió y aportó en ejecución del Contrato, esto es, solamente aquellos no incorporados de manera permanente a la infraestructura, pagando el valor contable considerando la depreciación de los referidos bienes.

Terminado el Contrato, el mismo será liquidado en un plazo máximo de noventa (90) días, contado a partir del día siguiente de producido el hecho o de notificado el acto jurídico que tenga como efecto la terminación del Contrato. La liquidación se llevará a efecto mediante la suscripción de un acta por parte del Administrador del Contrato y el Aliado Estratégico, en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan deberse entre sí las Partes. Para la elaboración de la liquidación se contará con el

dictamen de peritos acreditados, especializados en la materia que se trate. El Aliado Estratégico asumirá los gastos y honorarios que demande la intervención de el o de los peritos.”

En el mismo sentido, en la sección VII “Proyecto del Contrato”, sustituir el contenido de la cláusula doce.dos por el siguiente texto:

Doce.dos. En caso de terminación anticipada del contrato, sea cual fuere la causa, el Aliado Estratégico tendrá derecho a que la Entidad contratante adquiera los bienes y equipos muebles que adquirió y aportó en ejecución del Contrato, esto es, solamente aquellos no incorporados de manera permanente a la infraestructura, pagando el valor contable considerando la depreciación de los referidos bienes.

Terminado el Contrato, el mismo será liquidado en un plazo máximo de noventa (90) días, contado a partir del día siguiente de producido el hecho o de notificado el acto jurídico que tenga como efecto la terminación del Contrato. La liquidación se llevará a efecto mediante la suscripción de un acta por parte del Administrador del Contrato y el Aliado Estratégico, en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan deberse entre sí las Partes. Para la elaboración de la liquidación se contará con el dictamen de peritos acreditados, especializados en la materia que se trate. El Aliado Estratégico asumirá los gastos y honorarios que demande la intervención de peritos.

En el mismo sentido, se rectifica la Aclaratoria 15 en el Acta No. 005.

RECTIFICACIÓN 3

En el Acta No. 005 del proceso de selección del aliado estratégico, página 21, la pregunta número 66 indica: “66. *El contrato no contempla pagos o garantías por la inversión realizada. En caso de terminación anticipada, el aliado solo tiene derecho a que ATM le compre los equipos, a precio de libros, y no es obligatorio. El contrato tampoco contempla mecanismos de equilibrio económico. Este aspecto es grave. El contrato tampoco permite la cesión del contrato, en ningún caso*”.

Sin embargo, la Comisión Técnica advierte que se omitió la respuesta a la pregunta y únicamente se precedió a transcribir la modificación a los pliegos. Por lo que, se subsana la omisión, se deja sin efecto lo resuelto como respuesta a la pregunta 66 en el acta No. 005, y debe entenderse como única respuesta lo siguiente:

Respuesta a la pregunta 66:

Se deja expresa constancia que la Entidad Contratante no otorga ni garantiza al Aliado Estratégico rentabilidad, utilidad o beneficio económico alguno derivado de la ejecución del presente Contrato. El Aliado Estratégico suscribirá y ejecutará el Contrato por su cuenta y riesgo, de conformidad a su Oferta y el Plan de Implementación presentado dentro de la propuesta técnica ofertada.

Para estos efectos, el aliado estratégico asume expresamente todos los riesgos asociados con el cumplimiento del contrato; el riesgo de la demanda de usuarios y servicios prestados durante el plazo de vigencia del Contrato; así como los riesgos provenientes del giro ordinario del negocio.

Sin embargo, en observancia de los principios de equidad y reciprocidad entre las partes, la distribución y asignación de riesgos establecida en el presente Contrato no impedirá que, respecto de aquellos riesgos no previstos de manera expresa y que, por la naturaleza de las obligaciones, no puedan ser atribuidos al Aliado Estratégico, pueda solicitarse el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato. Dicho

restablecimiento tendrá carácter estrictamente excepcional y procederá únicamente cuando el riesgo reúna, de manera concurrente, las condiciones de ser imprevisto, irresistible, no imputable al Aliado Estratégico, y revestir características de gravedad, anormalidad y magnitud que alteren sustancialmente la ecuación económico-financiera del Contrato.

No obstante, la carga de la prueba sobre la existencia y alcance de tales condiciones recaerá exclusivamente en el Aliado Estratégico, quien deberá acreditar de manera suficiente y documentada los efectos económicos producidos. La Entidad Contratante resolverá motivadamente sobre la procedencia de la solicitud, conservando plena discrecionalidad para aceptar, rechazar o modular los efectos del restablecimiento. La elección del mecanismo de compensación le corresponderá a la Entidad Contratante y en ningún caso se podrá acordar la transferencia de recursos o disminución del porcentaje de participación de la entidad.

En cuanto a la cesión del contrato remítase a lo establecido en la cláusula trece.uno del proyecto de contrato.

RECTIFICACIÓN 4

En el Acta No. 005 del proceso de selección del aliado estratégico, páginas 55 y 56, en la pregunta número 163 se resolvió lo siguiente:

"163. En cuanto al SML, la entidad establece que: *"El Aliado Estratégico debe presentar certificación del fabricante de las líneas de revisión técnica vehicular de que su empresa es la dueña del código fuente del SML y que toda la gestión y operación eficiente de la misma ante la EPMTMG es de absoluta y única responsabilidad del aliado estratégico"*. Considerando que la entidad requiere una integración de equipos (actuales y nuevos), y que además los equipos tienen sus respectivos SDKs o puertos abiertos para adaptación, usualmente se dispone de un software integrador que interactúa con el equipo, el cual se adaptaría para la integración solicitada, en este sentido, el software del fabricante ya no es utilizado, por lo que el código fuente empleado para la integración es propiedad del oferente que efectúa la integración. En este sentido, se solicita amablemente se elimine este requerimiento, en función al fundamento técnico descrito en esta pregunta."

Se contestó:

"En atención a su pregunta, se aclara el punto 6.25. CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR de los pliegos (p. 111), en el siguiente sentido:

"El Aliado Estratégico deberá presentar una certificación emitida por el fabricante de las líneas de revisión técnica vehicular, en la cual conste expresamente que aquel ostenta la titularidad del código fuente del Sistema de Monitoreo de Líneas (SML). Asimismo, se dejará establecido que la gestión, funcionamiento y operación eficiente del referido sistema, frente a la EPMTMG, constituyen responsabilidad absoluta, exclusiva y directa del Aliado Estratégico."

Se rectifica la respuesta a la pregunta 163 en el siguiente sentido:

"En atención a su pregunta, se aclara el punto 6.25. CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR de los pliegos (p. 111), en el siguiente sentido:

El Aliado estratégico deberá presentar un certificado de compatibilidad e integración del SML instalado (en caso de ser nuevo), con las líneas mecatrónicas repotenciadas. Este deberá garantizar durante toda la operación el correcto funcionamiento. En caso de que el SML, presente fallas durante la operación, deberá ser sustituido a cuenta y riesgo del Aliado."

Adicionalmente, mediante Aclaratoria 17 se resolvió lo siguiente:

"Se modifica el punto 6.25. CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR de los pliegos (p. 111), en el siguiente sentido:

"El Aliado Estratégico deberá presentar una certificación emitida por el fabricante de las líneas de revisión técnica vehicular, en la cual conste expresamente que aquel ostenta la titularidad del código fuente del Sistema de Monitoreo de Líneas (SML). Asimismo, se dejará establecido que la gestión, funcionamiento y operación eficiente del referido sistema, frente a la EPMTMG, constituyen responsabilidad absoluta, exclusiva y directa del Aliado Estratégico."

Se rectifica la Aclaratoria 17 en el siguiente sentido:

"Se modifica el punto 6.25. CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR de los pliegos (p. 111), en el siguiente sentido:

El Aliado estratégico deberá presentar un certificado de compatibilidad e integración del SML instalado (en caso de ser nuevo), con las líneas mecatrónicas repotenciadas. Este deberá garantizar durante toda la operación el correcto funcionamiento. En caso de que el SML, presente fallas durante la operación, deberá ser sustituido a cuenta y riesgo del Aliado."

PUNTO DOS: CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS RECLAMOS E IMPUGNACIONES AL ACTA 005 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD. –

Por secretaría se deja constancia que se presentaron reclamos e impugnaciones por parte del Sr. Santiago Molina Salazar, Ing. Johny Romero Revelo, Gerente General, CONSORCIO SGS – REVISIONES TÉCNICAS, y César David Bernal Jiménez, GERENTE GENERAL, REVIPLUS – ECUADOR S.A., mismos que, serán atendidos conforme lo establecido en el artículo 358 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por los miembros de la Comisión Técnica.

OFICIO 1

Mediante oficio Nro. SN, de fecha 1 de octubre del 2025, remitido por Santiago Molina Salazar, OPERADOR DE REVISION TECNICA VEHICULAR ECUADOR, mismo que, realiza la siguiente solicitud:

"1. Respetar la Normativa Legal vigente en el Ecuador, CORREGIR el error ARBITRARIO consignado en el Acta de Preguntas y Respuestas, ratificando la plena vigencia de lo dispuesto en la Convocatoria y Pliegos, permitiendo la participación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y sus asociaciones o consorcios, tal como establecen los principios Constitucionales y las leyes conexas.

2. Contestar la pregunta formulada en la P71, que versaba sobre la posibilidad de que una persona natural no obligada a llevar contabilidad pueda respaldar sus índices

financieros mediante declaración patrimonial ante el SRI. Lo correcto es responder a esa consulta concreta y no modificar las reglas de participación del proceso; pues esta acción invalidaría al mismo."

Los miembros de la comisión técnica resuelven responder en el siguiente sentido:

Su solicitud 1 y 2 han sido atendidas mediante Rectificación No. 1 de la presente acta, motivo por el cual en el PROCESO DE SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD, la convocatoria y pliego permite la participación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación, legalmente capaces para contratar.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, podrán respaldar sus índices financieros mediante la declaración patrimonial debidamente presentada al Servicio de Rentas Internas (SRI).

Se dispone que por secretaría se curse respuesta al Sr. Santiago Molina Salazar, OPERADOR DE REVISION TECNICA VEHICULAR ECUADOR, al correo electrónico secretaria@molinasalazar.com.

OFICIO 2

Mediante oficio Nro. SGS-TRP-GG-JR-2025-048, de fecha 3 de octubre del 2025, remitido por Ing. Johny Romero Revelo, Gerente General, CONSORCIO SGS – REVISIONES TÉCNICAS, OPERADOR DE REVISION TECNICA VEHICULAR ECUADOR, realiza la siguiente solicitud:

"Por lo analizado en líneas anteriores, solicitamos se revise y realice el cambio correspondiente con el fin de que el modelo de contrato contemple mecanismos claros de recuperación de inversión."

Los miembros de la comisión técnica resuelven responder en el siguiente sentido:

Su petición ha sido atendida mediante la rectificación 2.

Se dispone que por secretaría se curse respuesta al Ing. Johny Romero Revelo, Gerente General, CONSORCIO SGS – REVISIONES TÉCNICAS, OPERADOR DE REVISION TECNICA VEHICULAR ECUADOR, a los correos electrónicos johny.romero@sgs.com y pcevallos@apolo.ec.

OFICIO 3

Mediante oficio Nro. SN, de fecha 3 de octubre del 2025, remitido por César David Bernal Jiménez, GERENTE GENERAL, REVIPLUS – ECUADOR S.A., realiza la siguiente solicitud:

" ...En este sentido, el oferente puede tener desarrollados sistemas de gestión que integren todos los equipos existentes (MAHA), sin que el fabricante (MAHA) tenga porque conocer dichos sistemas o la propiedad intelectual de los mismos, por lo cual es responsabilidad exclusiva del oferente declarar mediante una declaración jurada, que entregará el código fuente a la EPMTMTG.

Finalmente, en lo que respecta a la repotenciación de los equipos de la sección 2 y 3, se exige nuevamente la certificación del fabricante de las líneas existentes (MAHA), cabe destacar que estos equipos llevan operando más de 10 años (desde el 2014), por lo cual se encuentran fuera de garantía), es responsabilidad netamente del operador, el funcionamiento adecuado del sistema utilizando repuestos originales o compatibles, ya que en ningún caso afecta a una garantía de los equipos actuales puesto que estos

equipos están fuera de garantía, por lo cual se solicita se exima de la certificación por parte del fabricante de los equipos actuales en lo que respecta a la repotenciación.

En definitiva, debe ser responsabilidad única y exclusiva del oferente realizar una oferta técnica que cumpla a cabalidad con los requisitos de las normas NTE 2 349, y el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular contenido en la Resolución Nro. 025-DIR-2019-ANT...

(...)

Ante lo expuesto solicitamos se rectifique el Acta No. 005 en el sentido solicitado por existir los argumentos técnicos suficientes que sustentan la impugnación presentada, y cuyo objetivo es que existan dentro del proceso los principios de transparencia e igualdad para todos los oferentes interesados en presentar su oferta dentro del proceso de Alianza Estratégica en curso."

Los miembros de la comisión técnica resuelven responder en el siguiente sentido:

Su petición ha sido atendida mediante la rectificación 4.

Se dispone que por secretaría se curse respuesta el Sr. César David Bernal Jiménez, GERENTE GENERAL, REVIPLUS – ECUADOR S.A., al correo electrónico david.bernal@reviplus.com.

La presente acta rectificatoria forma parte integrante del **Acta Nro. 005 de la sesión de Comisión Técnica de fecha 30 de septiembre del 2025**, debiendo considerarse válidas en todos sus efectos legales, técnicos y administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

SE DISPONE la publicación de la presente acta en el portal web institucional www.atm.gob.ec.

En constancia de lo actuado, firman al tercer día del mes de octubre del 2025 quienes intervinieron en la sesión:

Tec. Hanze De Gaulle Morla
**Presidente de la Comisión
Técnica**

Abg. Edgar Lupera
Valencia
**Titular del Área
Requirente**

Ing. María Yance Acurio
**Profesional afín al objeto de
contratación**

Econ. Karen Molina Vargas,
Delegada del Director Financiero

Abg. Bolívar Vergara Solís
Asesor Jurídico

Ing. Alberto Enriquez
Funcionario Invitado

Ing. Javier Poveda Arteaga
Secretario de la Comisión Técnica